

ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio,
de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del
trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Artículo 8. Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese de [actividad] durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Fraternidad-Muprespa MCSS nº 275
Departamento de prestaciones económicas

Interpretación normativa a 07 de julio de 2020.
(Susceptible de actualizaciones)



TÍTULO II

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Artículo 8. Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

1. A partir del 1 de julio de 2020, el trabajador autónomo incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que estuviera de alta en estos Regímenes y viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes cuantías:
 - a. 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
 - b. 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
 - c. 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.
2. La base de cotización que se tendrá en cuenta a efectos de la determinación de la exención será la base de cotización que tuviera en cada uno de los meses indicados.

La exención en la cotización de los meses de julio, agosto y septiembre se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.
3. La exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

Los comentarios e interpretaciones expuestos en este documento, se comparten como mero ejercicio de comprensión de la norma y sometiéndose a cualquier otra interpretación que se entienda más ajustada a derecho.

ANÁLISIS

1. ¿Quiénes pueden beneficiarse de esta ayuda y qué requisitos deben cumplir?

Podrán beneficiarse aquellos autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Venir **percibiendo** a 30 de junio de 2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad (en adelante, PECATA) prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

También se considerará que cumplen el requisito de acceso, a pesar de que no se mencione expresamente en la norma:

- *Aquellos autónomos que, aunque no hubieran percibido materialmente el pago de la PECATA el día 30 de junio, tuvieran derecho a cobrarla en ese día.*
- *Aquellos autónomos que soliciten la PECATA entre el 1 y el 31 de julio, se les reconozca la misma y tuvieran derecho a percibir la prestación hasta el día 30 de junio (inclusive).*

En cambio, no podrán acceder a estas ayudas aquellos autónomos que el día 30 de junio estuvieran percibiendo una prestación incompatible con PECATA. Esto quiere decir que aquellos autónomos que el 30 de junio estuvieran cobrando una prestación de IT, REL, maternidad o paternidad no podrán acceder a la exoneración de cuotas prevista en este artículo.

Tampoco tendrán derecho a la ayuda aquellos autónomos que hubieran renunciado a la PECATA, ni aquellos que hubieran extinguido la PECATA, con anterioridad al 30 de junio.

Del mismo modo, tampoco tendrán derecho a la ayuda aquellos autónomos que no estuvieran al corriente de pago de las cotizaciones y tras recibir la invitación al pago no se hubieran puesto al corriente en el plazo improrrogable de los 30 días naturales a recibir la invitación.

- b) Estar dados de alta, el 1 de julio de 2020, en el correspondiente régimen especial.

2. ¿En qué consiste la ayuda?

En la exoneración de un porcentaje de la cuota a abonar durante los meses de julio, agosto y septiembre según el siguiente detalle:

- Exención del 100% de la cuota del mes de julio.
- Exención del 50% de la cuota del mes de agosto.
- Exención del 25% de la cuota del mes de septiembre.

La base de exención que se tendrá en cuenta es la que tuviera establecida el autónomo para cada uno de estos meses.

3. ¿Cuánto tiempo durará la ayuda?

Tendrá una duración de 3 meses: julio, agosto y septiembre.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

Si el autónomo se diera de baja con anterioridad al 30 de septiembre, la exoneración de cuotas se aplicará únicamente al periodo en que persistiera la obligación de cotizar.

Si la baja en el régimen se encuadrara en lo dispuesto en el art. 46.4.a) del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, la exoneración de cuotas se aplicaría a los días en alta en el mes, mientras que si fuera de aplicación la letra b) del mismo apartado, sería aplicable al mes completo.

[Redacción dada por DF 1ª Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo].

4. ¿Cómo se solicita la prestación?

No es necesario realizar ninguna solicitud para beneficiarse de esta ayuda.

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) reconocerá de oficio de oficio la ayuda a todos aquellos autónomos que consten como perceptores de PECATA hasta el día de 30 junio de 2020.

5. ¿Existe alguna situación o prestación incompatible con esta ayuda?

Esta ayuda es incompatible con la percepción de la prestación de cese de actividad, si bien, es compatible la percepción de cualquier otra prestación temporal de la Seguridad Social, siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

6. ¿Qué ocurrirá si en la revisión de la PECATA, se determinara que no se cumplen los requisitos de acceso o mantenimiento y consecuencia de ello el día 30 de junio ya no podría considerarse que “viniera percibiendo” PECATA?

Este supuesto, no aparece contemplado en la norma.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

Lo más probable es que al dejar de cumplirse uno de los requisitos de acceso a esta ayuda de exención de cotización se deba revisar la condición de beneficiario de esta medida.

Si el autónomo perdiera la condición de beneficiario de esta medida, la TGSS se vería en la obligación de reclamar a estos autónomos la parte de cotización de la que se le hubiera exonerado en cada uno de los meses y no estando claro si dicha reclamación incluiría los intereses y recargos establecidos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

LA MISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es restablecer la salud de los trabajadores de nuestras empresas asociadas y proporcionar las prestaciones económicas con la mejor atención y garantía.

LA VISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es ofrecer un servicio cercano, ágil y profesional a los trabajadores, empresarios y autónomos de nuestra Mutua.

Consulte alcance y certificados: fraternidad.com/certificados



20 años de experiencia digital al [servicio de las personas](#)



**Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social, 275.**

Fraternidad-Muprespa

Plaza Cánovas del Castillo, n.º 3,
28014 Madrid



Urgencias: **900 269 269**
Contacto: **914 183 240/902 363 860**

fraternidad.com
[Contacte con nosotros](#)